

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 26 septiembre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, el proceso de referencia, para resolver la solicitud de entrega de dineros, y proferir sentencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

**EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120130048700  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: RAFAEL ANTONIO RUIZ HERNANDEZ  
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

Valledupar, 27 de septiembre de 2022

**AUTO**

La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", mediante memorial, comunicó al despacho que constituyó depósito por \$4.476.288, que corresponde al pago de las costas procesales.

El Dr. DAGOBERTO RAMOS MOLINA, en su condición de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicitó la entrega de los dineros consignados por el demandado en este proceso, además que se profiera sentencia.

Ahora bien, el artículo 447 del C.G.P., establece que, en el trámite de los procesos ejecutivos, la entrega de dinero se dará una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas. Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que, en el presente caso, en el trámite del ejecutivo, se libró mandamiento de pago por el valor de esas costas que ahora se piden sean entregadas, deberá despacharse desfavorablemente la solicitud del memorialista, toda vez que, aun no se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Finalmente, y con relación a su solicitud de proferir sentencia, debe decirse que el artículo 65 del C.P.T. y la S.S. indica que, en caso de apelaciones de auto, la sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente de decisión del superior, cuando ésta pueda influir en el resultado de aquella.

Bajo ese contexto, y como en el presente caso, aun el superior no ha resuelto el recurso de apelación que fue interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, decisión que claramente influye en la providencia que decide seguir adelante o no la ejecución, no es posible que este despacho se pronuncie de fondo en este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la solicitud del demandante, de proferir sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No 111 del 28 de septiembre de 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO